



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01708-00

Para continuar con el trámite del asunto, consultada la página web del IGAC se advierte que, mediante Resolución No. 639 de 2020 la entidad conformó lista de peritos para intervenir en procesos judiciales, documento que aparece disponible en el portal web de la entidad¹.

Conforme con lo anterior, se designa a Fideligna González Mateus, inscrita en el Municipio de Vélez -Santander en la especialidad “Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales, Suelos de Protección, Inmuebles Especiales e Intangibles Especiales” y cuyos datos de ubicación son los siguientes:

| | |
|----------------------|---|
| REGISTRO AVALUADOR: | AVAL-51890690 |
| Nombres y Apellidos: | FIDELIGNA GONZALEZ MATEUS |
| E-mail: | fidego25@yahoo.es |
| Departamento: | SANTANDER |
| Ciudad: | VÉLEZ |
| Teléfono: | 3103271915 |
| Categorías: | Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales |

Adviértasele, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la resolución en cita, el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista y deberá tomar posesión dentro de los 5 días siguientes a la aceptación.

Dado que actualmente no existe una lista de auxiliares en la especialidad -perito evaluador- para el distrito judicial de Bogotá, a fin de dar

¹ <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

cumplimiento a lo establecido en numeral 5, artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el canon 234 del C. G. del P., ofíciase a la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores -ANAV- (<https://anav.com.co>), correo contactenos@anav.com.co para que por conducto de su director se designe al funcionario que rinda el dictamen, cuyos datos deberán ser informados a este estrado judicial en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva.

Se les previene, sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

Asimismo, deberán determinar lo siguiente:

1. Si como consecuencia del gravamen el predio queda sin posibilidad de explotación económica o provecho de cualquier índole.
2. La existencia de cultivos y/o el tipo de explotación que actualmente tiene el predio, si tal actividad económica se ve afectada por el gravamen y su valor.
3. Si existe algún tipo de construcción, en caso afirmativo, si esta se ve afectada por el paso de la servidumbre o si la imposición de este gravamen afectaría a las personas que allí habitan y los demás seres vivos que allí se encuentren.
4. Si la construcción del gravamen afecta por segmentación y fragmentación el subsuelo, igualmente si se ve afectada la masa vegetal y arbórea del sector.
5. Si en el predio existen fuentes hídricas, en caso afirmativo, si se ven afectadas con la imposición del gravamen.

Comuníqueseles por secretaría y déseles posesión. Adviértaseles, se les otorga el término de veinte (20) días, para rendir de forma conjunta la experticia, lapso cuyo conteo iniciará al día siguiente de su posesión. Se fijan como gastos a cada perito la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) m/cte.,

Finalmente, requiérase al demandado para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el pago de los gastos fijados así:

- a) El monto correspondiente al experto del IGAG deberá depositarlo a órdenes del juzgado.
- b) La suma correspondiente al otro perito, deberá suministrarla a la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores -ANAV-.

Dentro del mismo plazo deberá acreditar al despacho el cumplimiento de esta carga, so pena de prescindir de la prueba (artículo 234 C. G. del P).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661bf4a8dfc2debea8695ca1f241d4a8ba760607debf1573abc49bd5e557e1c4**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C, siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00140-00

1. Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los citados no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígneseles** como curador *ad litem*, al togado Edgar Augusto Alarcón Gómez, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

2. Se requiere a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 30 de enero de 2023, esto es, integrar el contradictorio con la notificación de Marcan Williams S.A.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c64a7859f13b7a2c7ef4cbb20677470d2674b52e87d3026ed6fc6d2888dd66**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00535-00

Para continuar con el trámite del asunto y pese a que el **IGAC** no atendió los diversos oficios remitidos por el despacho, efectuadas las averiguaciones del caso, se pudo establecer que mediante Resolución No. 639 de 2020 la entidad conformó lista de peritos para intervenir en procesos judiciales, documento que aparece disponible en el portal web de la entidad¹.

Conforme con lo anterior, se designa a Manuel Ignacio Nieto Uñate, inscrito en el Municipio de La Mesa -Cundinamarca en la especialidad “Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales” y cuyos datos de ubicación son los siguientes:

| | |
|----------------------|--|
| REGISTRO AVALUADOR: | AVAL-3016002 |
| Nombres y Apellidos: | MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE |
| E-mail: | nachonieto57@yahoo.com |
| Departamento: | CUNDINAMARCA |
| Ciudad: | LA MESA |
| Teléfono: | 31 12125455 |
| Categorías: | Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales |

Adviértasele, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la resolución en cita, el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista y deberá tomar posesión dentro de los 5 días siguientes a la aceptación.

Dado que actualmente no existe una lista de auxiliares en la especialidad -perito

¹ <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

avaluador- para el distrito judicial de Bogotá, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 5, artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el canon 234 del C. G. del P., ofíciase a la **Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores -ANAV-** (<https://anav.com.co>), correo contactenos@anav.com.co para que por conducto de su director se designe al funcionario que rinda el dictamen, cuyos datos deberán ser informados a este estrado judicial en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva.

Se les previene, sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda (20 de noviembre de 2019) y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble y demás parámetros establecidos en el auto de decretó la prueba (27 de febrero de 2020).

Comuníqueseles por secretaría y déseles posesión. Adviértaseles, tanto el plazo para rendir la experticia, como la suma para gastos provisionales aparece determinada en auto adiado 27 de febrero de 2020 (Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama -Cundinamarca).

Finalmente, **requiérase** al demandado para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el pago de los gastos fijados así:

a) El monto correspondiente al experto del IGAG deberá depositarlo a órdenes del juzgado.

b) La suma correspondiente al otro perito, deberá suministrarla a la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores -ANAV-.

Dentro del mismo plazo deberá acreditar al despacho el cumplimiento de esta carga, so pena de prescindir de la prueba (artículo 234 C. G. del P).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826b1abe4554c5c716b5e6624c73a2470b6bc307b81141959a82870c62c405ca**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01018-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **María Elizabeth Pirazan Peña y Edgar Augusto Alarcón Gómez** contra **Yessica Ximena Marín Betancur, Erika Viviana Prieto Camargo y Carlos Andrés Hernández Sierra**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$8.000.000,00** por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados durante los meses de mayo y junio de 2023, cada uno por valor de \$4.000.000,00, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución y lo manifestado en las pretensiones de la demanda.
- 2. Por la suma de \$8.000.000,00** por concepto de cláusula penal.
- 3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).**

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Los demandantes actúan en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0ca89634ec0eecbf7b4148cf3b5464ae14e170defa7f5256633a7d6e11ee82**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01020-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Ezequiel Cetina Hernández**, por las siguientes cantidades:

- 1. 4.192,0423 UVR**, por concepto de capital de siete (7) cuotas en mora, causadas entre noviembre de 2022 y mayo de 2023, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. 43.422,2177 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
- 3.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., siempre que no supere la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.
- 4. 1.307,1983 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Se reconoce a la sociedad **Hevaran S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada *Catherine Castellanos Sanabria*.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813350e6f30b20de46ab455ebb6c64bf968fad708591106d497f0800b2082b65**

Documento generado en 07/07/2023 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C, siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01708-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 8 de septiembre de 2022, junto con el acuse de recibo generado por el iniciador receptor, para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Santos Edgar Hernández Monroy** se notificó del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 13 de septiembre de la mencionada anualidad.

2. Reconocer a la abogada **Flor Isabel Palomino López**, como apoderada judicial del señor Hernández Monroy, en los términos y para los fines del poder conferido, quien presentó escrito de contestación y se opuso al monto de la indemnización ofrecida.

3. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo, del auto del 28 de febrero de 2022, esto es, notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Así mismo, requiérase al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del oficio No. 0142 del 2 de febrero de 2021, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Jesús María – Santander.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cee7b18c50e475cf442611e6f6eb8d67f29d337405189ce7d35d29b1d9b3d32**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01138-00

El certificado remitido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital-
UAECD, póngase en conocimiento del ejecutante para los fines
pertinentes, remítasele por secretaria.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6c06c9f466bf177a6bd138e787c4116fc5cd51b7e8f76763383dfdc721e2c**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01290-00

Por advertirse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 76 de la codificación procesal, se acepta la renuncia presentada por la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, al poder que le había conferido el ejecutante.

Se reconoce a la abogada Ángela Patricia España Medina como apoderada de la entidad ejecutante, según los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 086
de fecha 10-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12733bcc6cf49892db0efad8e25e6c43d598556b4d1eff53c497da7fe5d6a1d**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00995-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce a CFG Partners Colombia S.A.S.**, para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Alpha Capital S.A.S, teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora a **CFG Partners Colombia S.A.S.**

Se reconoce a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Mauricio Ortega Araque.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b508c05f531816f44cde07f734f1924bdaab20e8292138c3c6d7db6b8e7490e**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01651-00

1. No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de los demandados, teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite del proceso, hasta que no se encuentren vinculados y notificados la totalidad de los herederos determinados del causante que aparecen informados al proceso.
2. Proceda la demandante a notificar a la señora **Carmenza Duarte Castillo**.
3. Así mismo, la parte interesada acredite la publicación de los edictos emplazatorios para los herederos indeterminados de los causantes **Benjamín Cuevas Duarte y Narciso Cuevas Duarte q.e.p.d.**
4. Requerir a la demandante, para que acrediten el diligenciamiento del oficio No. 0138 del 6 de mayo de 2021, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca.
5. Vincular a **Sandra Patricia Cuevas Niño, Omar Cuevas Niño y Yury Marcela Cuevas Niño**, en su condición de herederos determinados de **Narciso Cuevas Duarte** (q.e.p.d.), procedan con la notificación a la dirección que se informe en el proceso.
6. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 26 de abril de 2022 (cuaderno 2), para notificar a **Jimmy Cuevas** y se acredite su calidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce1ea35302e591f0bc2cba376aa9b8bcb90fe323e02ae2384b2156f9a986dbe**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01018-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dad7e3bc1caef9a30212cc4dd8ceee05be515ef5dedc33206551dcacdb8fb6**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01020-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas con fines de notificación, si ha entablado comunicación con los ejecutados a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df1ae83d1e257782ac9eb909d3878e645f440f0f2a8cf0e9e857b675598887b**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00788-00

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas de la siguiente manera:

Parte demandante:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.
- b) **Interrogatorios de parte: Deniéguese** la práctica del interrogatorio de parte solicitado, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados; nótese, las excepciones propuestas se sustentan en puntos de derecho.

Parte demandada:

- a) **Documentales:** No aportó pruebas con el escrito de contestación.

En firme esta determinación y no existiendo pruebas por practicar, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión de instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11da8c1936955cc0303f43ddb6250b3aa957620ff5c39ab1c6b16fbadc9bc661**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00535-00

El profesional del derecho que representa a la actora deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de octubre de 2021 donde se resolvió sobre la sustitución de poder a su favor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324bb539765790da2f404a751e50ed30cd7ec1cbf5d933b70ffef21fcb04410**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01427-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante, en el que manifiesta la decisión de desistir de la demanda, de acuerdo con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del demandante, respecto de continuar con la presente demanda ejecutiva, contra **Heydy Yousmey Prieto Osorio y Javier Ocampo Salazar.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en favor de la demandada. Líquidense las primeras, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 y los segundos se tásense en oportunidad.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 086
de fecha 10-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce98ffb33a60c02adc01c894b1b8c63d4d4a5ea48c7871f5e1fd8c0184c5dc74**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00914-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Conjunto Residencial Choluteca P.H. contra María Catalina Coy Ucros , por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 086
de fecha 10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3801236d404257cea6ce1c8938a221428a04dcf4fb31a1cef0de67fc55aceb39**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00833-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Inmobiliaria Cobrac's S.A.S. antes Ltda. contra Javier Alexander Castelblanco Valero, Álvaro Castelblanco Chacón, María Leonilde Castelblanco Chacón y Juan Eduardo Quintana Bociga, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 086
de fecha 10-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612681a1ec18172801b2075c8440d36b640c08158b1023a964fef0a218de6007**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01290-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas S.A. contra Jonathan Alonso Vargas López y María Luisa Vargas López, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 086
de fecha 10-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f2d384e7e7f7b635c158a37e5f967e9ca16ddbd092a1d862ff02c10396b1dc**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00893-00

Como quiera que al proceso se allegó contrato de transacción total de la obligación aquí ejecutada suscrito y con constancia de autenticación de firma por parte del representante legal de la sociedad ejecutante, amén que, se aportó la evidencia de la transacción exitosa que da cuenta del pago efectuado por la totalidad del monto acordado, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Medical Help IPS S.A.S. contra Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS S.A, por **transacción y pago total del monto acordado**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar al ejecutante dejar las anotaciones pertinentes en los títulos (facturas) objeto de esta acción.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d2e21c690fdab1ddb2fab2089c156e44cc51bb4d9114ca4a3c4eb3235bcd3b**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C, siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00140-00

En la oportunidad legal correspondiente téngase en cuenta que las convocadas Yeny Andrea Gavidia Contreras y Fundación Universidad Externado de Colombia contestaron la demanda y formularon medios exceptivos.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se imprimirá el trámite de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
10 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bafd6ceee60b2b4b6c254ad0d5bbce070b55a086ea88f086ba94658934e9515**

Documento generado en 07/07/2023 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>